



Excluye del Proyecto "Escorial I, 147 viviendas", de la comuna de Tierra Amarilla a beneficiario infractor que indica.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA Nº 457

COPIAPO, 02 JUN 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) El D.S. Nº 174/2005 de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales modalidad proyectos de construcción en nuevos terrenos del programa Fondo Solidario de Vivienda.
- b) La Resolución Exenta Nº 6.722 del 21 de octubre de 2011, publicada en el Diario Oficial del día 26 de octubre de 2011, que modifica la Resolución Exenta Nº 4.158 (V. y U.) de 2011 y aprueba selección de proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda para su capítulo primero en el mes de agosto del año 2011, en virtud de la cual se preselección el proyecto "Escorial I Etapa" y se aprueban sus recursos con calificación condicionada.
- c) La Resolución Exenta Nº 901 del 16 de diciembre de 2011, emanada de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama que sanciona calidad de seleccionado proyecto El Escorial I Etapa de la comuna de Tierra Amarilla, regulado por el D.S 174 de V. y U. año 2005.
- d) Que don Nicasio Segundo Romero Baeza C.N.I. Nº 10.482.981-3, es beneficiario del proyecto mencionado en el visto b) y se le asignó la vivienda ubicada en calle Pasaje Maria Ramirez Nº 411, comuna de Tierra Amarilla.
- e) Que al momento de efectuar postulación al subsidio habitacional a través del grupo organizado, SERVIU Región de Atacama no pudo detectar la prohibición que afectaba a la postulante al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 Nº 3 del D.S Nº 174 de V. y U. año 2005.
- f) Que al efectuar consulta individual en el sistema Rukan del Servicio de Vivienda y Urbanización, se pudo detectar que don Nicasio Segundo Romero Baeza, C.N.I. Nº 10.482.981-3, es beneficiario de un subsidio habitacional del D.S Nº 140 de V. y U. año 1992, cuya propiedad se encuentra inscrita a fojas 291 vuelta Nº 499 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Caldera año 1993.
- g) Que en conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 174/2005, No podrán acceder a este subsidio las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: 3.- Si el postulante o su cónyuge fuesen propietarios o asignatarios de una vivienda o de una infraestructura sanitaria, aún cuando la asignación provenga de una cooperativa; si hubiesen obtenido del SERVIU, o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades, o del Ministerio de Bienes Nacionales, o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, una vivienda, o una infraestructura sanitaria, o un sitio, salvo que ese sitio sea parte del proyecto que se desarrollará; como tampoco si hubiesen adquirido o construido una vivienda con aplicación de un subsidio habitacional o de una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, o con financiamiento proveniente de un préstamo habitacional obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, sea directamente o a través de cooperativas de vivienda. Todas estas prohibiciones regirán aunque la vivienda hubiere sido transferida.

- h) Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del mismo cuerpo normativo, las infracciones a las disposiciones de este reglamento, serán sancionadas con la restitución del monto de los subsidios recibidos, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución. Si al detectarse la infracción el grupo no hubiere cobrado aún el subsidio, el SERVIU excluirá del proyecto al infractor y la EGIS no podrá presentar otro postulante en su reemplazo.
- i) La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para el trámite de toma de razón.
- j) El Decreto Supremo N° 9 de fecha 6 de febrero 2015, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama y las facultades contenidas en el D.S. N° 355/76; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1° Exclúyase a don Nicasio Segundo Romero Baeza C.N.I. N° 10.482.981-3, del proyecto Escorial I Etapa, de la comuna de Tierra Amarilla, por encontrarse impedida de postular al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 N° 3 del Decreto Supremo N° 174 (V. y U.) de 2005 en relación a lo dispuesto en el artículo 71 del mismo reglamento.
- 2° El Depto. de Operaciones Habitacionales procederá a desmarcar como beneficiario del Subsidio modalidad Fondo Solidario de Vivienda a la persona indicada en el resuelto 1° del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
PATRICIO VILARROEL VERGARA
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA

[Handwritten signature]
NAR/DVA/YGG/dva
TRANSCRITO A:

- Sra. Nicasio Romero Baeza.
- Depto. Jurídico.
- Depto. OOH.
- Contraloría Interna.
- Archivo Proyecto.
- Oficina de Partes.